Radicado: 2020- 00099
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: Olinda González Ariza y Otros

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, seis de octubre de dos mil veinte. El dos de octubre del corriente año, a las 4:00 p.m., venció el término para que la parte demandante corrigiera las deficiencias señaladas[1]. La parte actora no obró de conformidad. Igualmente allegó memorial donde solicita el retiro de la demanda.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, seis de octubre de dos mil veinte

Vencido el plazo para subsanar la demanda de Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica, frente a Olinda González Ariza, Benjamín, Delfín, Roberto, Rosana y Serafín González; así como, frente a Nuria Bejarano Rubio, dispuesto mediante auto del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, y no haber subsanado la demandante los defectos anotados por la judicatura, según constancia secretarial que antecede, se dispone:

Rechazar la demanda Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica, acorde con los parámetros del artículo 90 del Código General del Proceso, y, complementariamente, disponer la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Igualmente se accede al retiro de los documentos presentados por la parte actora según pedimento del primero de octubre pasado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

[1] Estado:

076	28 DE SEPTIEMBRE	2020-00089 2020-00073	2020-00092	2020-00098	2020-00099

2020- 00099	Servidumbre	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP	Olinda González Ariza y Otros	Inadmite demanda	25/09/2020	1

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda la demanda Imposición de Servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica, frente a Olinda González Ariza, Benjamín, Delfín, Roberto, Rosana y Serafín González; así como, frente a Nuria Bejarano Rubio, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

CUARTO. Acceder al retiro de los documentos aportados por la parte actora con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ